CONSORCIO SAN JUAN 003

Bogotá D. C., 6 de noviembre de 2020

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT
Bogotá D.C

Referencia: Concurso de méritos abierto **CMA-003-2020**, cuyo objeto es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PARQUE DE LA PERLA ORIENTAL EN EL NODO COMERCIAL DEL TERRITORIO CON OPORTUNIDAD "CERROS NORORIENTALES"**

Asunto: Observaciones al informe de evaluación preliminar

Cordial Saludo,

Por medio del presente documento nos permitimos remitir las observaciones al informe de evaluación preliminar publicado por la entidad:

1. **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE: CONSORCIO SAN JUAN 003: NO CUMPLE**

PROPONENTE																			
OFERENTE No.	9	CONSORCIO SAN JUAN 003																	
TOTAL	100%	1	50%		2	50%		3	0%			4	0%			5	0%		
INTEGRANTES		SOLIUN INGENIERIA SAS			SOLIUN SAS														
EXPERIENCIA HABILITANTE																			
No	PROPIETARIO O ENTIDAD CONTRATANTE	APORTADA POR	% en Cto	Valor contrato expresado en SMMLV (RUP)	Codigos UNSPSC	OBJETO	AÑO FINALIZACION CONTRATO	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	SMMLV CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE FINALIZACIÓN	Presupuesto ejecutado expresado en Salarios mínimos: 480	Acreditación mínima de la experiencia del proponente					OBSERVACIONES		
											Salarios mínimos aportados	Al menos UNO (1) de los contratos presentados, deberá acreditar experiencia en: Interventoría en Instalación de Mobiliario y/o Señalética y/o Cerramiento	Al menos UNO (1) de los contratos presentados deberá acreditar experiencia en: Interventoría a construcciones de obras de contención y/o estabilización de taludes	Al menos UNO (1) de los contratos presentados deberá acreditar experiencia en: Interventoría a construcción de cerramiento en concreto reforzado	La sumatoria de áreas intervenidas de los contratos aportados deberá ser mayor a 5.000 metros cuadrados				
1	InstitutoDistritaldeTecreación y Deporte - IDRD	SOLIUN INGENIERIA SAS	50%	$ 393.750.850	80101505 80101510 81101510	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO DE LOSDISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOSPARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ZONAS DE JUEGOS Y GIMNASIOSY POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRASDE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE METROPOLITANO TUNAL SUR LOCALIZADO ENTENTION EN BOGOTÁ, D.C. CON CARGO AL PROYECTO 1060 "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES YEQUIPAMIENTOS PARA TODOS"	2019	12-oct-18	14-ago-19	$ 828.116	118,87	Cumple			7.845,00	*Página 25 de documentación*			
2	InstitutoDistritaldeTecreación y Deporte - IDRD	SOLIUN INGENIERIA SAS	40%	$ 542.050.676	80101505 80101510 81101510	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PUBLICA CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EJDENTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INTRAESTRUCTURA FÍSICA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE LOS PARQUE VECINALES Y DE BOLSILLO QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES	2019	17-oct-18	18-ago-19	$ 828.116	130,91		Cumple		32.167,03	*FOLIO 4 (Senderos de castilla)*			
3	InstitutoDistritaldeTecreación y Deporte - IDRD	SOLIUN SAS	50%	$ 406.271.233	80101505 80101510 81101505	REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIAS DEL PARQUE ZONAL EL TALLER - EL ENSUEÑO COD 19-345 LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR	2018	3-feb-17	25-jun-18	$ 781,242	129,69	Cumple	Cumple	Cumple	13.899,00				
4	REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIAS DEL PARQUE ZONAL EL TALLER - EL ENSUEÑO COD 19-345 LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR	SOLIUN SAS	50%	$ 259.657.555	80101505 80101510 81101505	REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS Y DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUES VECINALES	2017	1-feb-17	27-dic-17	$ 737,717	87,99				10.924,00				
					Cumple						467,46	Cumple	Cumple	Cumple	64.835,03	No cumple			

RESPUESTA:

Una vez revisado el detalle de la evaluación publicado por la entidad vemos que se ha afectado el porcentaje de participación en los contratos aportados como experiencia dos veces, de forma tal que los contratos en los que se tiene una participación en el proponente plural del 50% sólo se tiene en cuenta el 25%.

Al respecto, es importante aclarar que la regla de proporcionalidad definida en el pliego de condiciones define:

Regla de Proporcionalidad: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia requerida en valor (expresada en SMLMV del presupuesto oficial) será evaluada de acuerdo con el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural (conforme al documento de conformación de la figura asociativa).

NOTA: El área se verificará con la sumatoria de las certificaciones presentada por los integrantes del Consorcio o Unión temporal sin consideración a la regla de proporcionalidad anteriormente enunciada.

Como se evidencia, en ninguna parte de la precitada "regla de proporcionalidad" se describe que se afectarán los contratos por el porcentaje de participación del miembro del proponente plural en el consorcio oferente. Se evidencia que será evaluada la experiencia en SMMLV de acuerdo con su porcentaje de participación, lo que conlleva a entender que cada uno de los miembros del proponente plural debe aportar experiencia de acuerdo con su porcentaje de participación en el proponente más no se define afectación de los salarios aportados.

De la interpretación dada por la entidad a la regla de proporcionalidad, es importante aclarar que se encuentra errada en consideración a la función que ejerce la regla de proporcionalidad en los procesos de contratación:

"La anterior regla tiene como sustento jurisprudencial en la posibilidad de fijar límites al número de participantes o de fijar reglas para determinar su capacidad real o material*, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera Ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Radicación Nº 73001-23-31-000-1997-04707-02(15188)"*

Así las cosas, la interpretación de la entidad con la cual afecta dos veces el porcentaje de participación de la experiencia aportada no cumple con el objetivo de definir un límite al numero de participantes de la estructura plural ni permite evidenciar la capacidad real o material de los proponentes pues no valora la experiencia adquirida, sino la disminuye.

Es decir, si un proponente adquiere experiencia mediante una estructura plural en la cual tiene una participación del 50%, ha adquirido el 50% de la experiencia del contrato ejecutado y el hecho de que para el presente proceso de selección se presente mediante una estructura plural no conlleva a afectar nuevamente la experiencia (afectar la experiencia adquirida en consorcio que corresponde al 50% del valor del contrato por el porcentaje de participación en el proponente que presenta oferta al proceso descrito en la referencia, otro 50% en este caso, conlleva a validar únicamente el 25% de la experiencia adquirida y debidamente aportada evaluando en desigualdad de condiciones a los proponentes plurales en comparación con los individuales).

Por otra parte, y partiendo de la evaluación publicada por la entidad fue posible evidenciar que la doble afectación del porcentaje de participación no fue aplicada de forma igualitaria a los proponentes plurales: En los casos en que los miembros de la estructura plural en calidad de oferentes del presente concurso de méritos presentaron certificaciones de experiencia en las cuales dos o más de sus integrantes tuvieron participación, la entidad tomó el porcentaje de participación descrito en la experiencia y no lo afectó nuevamente por el porcentaje de participación en el oferente, por ejemplo:

- CONSORCIO 1 presentó oferta al proceso de selección descrito en la referencia.
- CONSORCIO 1 está conformado por PARTE 1: 50% de participación y PARTE 2: 50% de participación

En la documentación aportada, se evidencia que PARTE 1 y PARTE 2 desarrollaron el contrato allegado para la acreditación de la experiencia del proponente, cada uno con una participación del 50%.

La entidad ha evaluado de la siguiente manera:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA 1
Experiencia aportada: 100 SMMLV
Miembro que aporta la experiencia: PARTE 1 y PARTE 2

Si se afecta la experiencia por el % de participación de cada uno, se tiene:

PARTE 1: 100*50% = 50 SMMLV
PARTE 2: 100*50% = 50 SMMLV
TOTAL = 100 SMMLV

Como se muestra se afecta únicamente por el % de participación del miembro en el consorcio que ejecutó el contrato, sin embargo, al CONSORCIO SAN JUAN 003 se le volvió a aplicar la afectación por porcentaje de participación de acuerdo a la participación de los miembros en la estructura plural; así las cosas, si la regla es igualitaria para todas las propuestas, la experiencia del CONSORCIO 1 sería:

- CONSORCIO 1 está conformado por PARTE 1: 50% de participación y PARTE 2: 50% de participación

 CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA 1
 Experiencia aportada: 100 SMMLV
 Miembro que aporta la experiencia: PARTE 1 y PARTE 2

Si se afecta la experiencia por el % de participación de cada uno **DE ACUERDO CON EL % DE PARTICIPACIÓN EN LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA**, se tiene:

PARTE 1: 100*50% = 50 SMMLV
PARTE 2: 100*50% = 50 SMMLV
TOTAL = 100 SMMLV

Si se afecta la experiencia por el % de participación de cada uno **DE ACUERDO CON EL % DE PARTICIPACIÓN EN EL CONSORCIO QUE PRESENTA LA OFERTA**, se tiene:

PARTE 1: 100*50% = 50*50% = 25 SMMLV
PARTE 2: 100*50% = 50*50% = 25 SMMLV
TOTAL = 50 SMMLV

Como se muestra, el resultado es totalmente diferente, por tanto, solicitamos a la entidad el cumplimiento del principio de igualdad que rige la contratación estatal:

Principio de igualdad. *El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en* ***idénticas oportunidades respecto de otros oferentes*** *y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.*

En consecuencia, solicitamos a la entidad que solo se afecte por el porcentaje de participación en el consorcio en donde se obtuvo la experiencia, tal y como se evalúo a los siguientes proponentes:

- Consorcio Interparques
- Consorcio Ingenieros
- Consorcio C&S
- Consorcio Interdesarrollo 010
- Consorcio Bacserdon
- UT CDI La perla

Finalmente, si la entidad decide realizar la doble afectación por porcentaje de participación a la experiencia aportada por el consorcio San Juan 003 solicitamos:

Dado que el requisito es de carácter habilitante y en cumplimiento de nuestros derechos como proponentes, nos permitimos enunciar la **normativa vigente aplicable a los documentos subsanables:**

En virtud de lo anterior la norma vigente aplicable a casos de subsanabilidad se encuentra contenida en la **ley No. 1882 del 15 de enero de 2018** que describe en el Artículo 5. Parágrafo 1º. "**La ausencia de requisitos** o **la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente**, **no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de titulo suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección "(…).**

En este orden de ideas y dado que pretendemos subsanar un documento **HABILITANTE** Y **QUE NO OTORGA PUNTAJE** nos permitimos anexar el contrato 2627-2019 suscrito entre el CONSORCIO SAN AMBROSIO 020 Y EL IDRD cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN INCONCLUSAS DE LOS PARQUES VECINALES DE LA UPZ 28 RINCÓN DE SUBA EN BOGOTÁ D.C"

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, se anexa certificación, contrato y acta de recibo a satisfacción.

Por otra parte, nos permitimos aclarar que no se debe tener en cuenta la información correspondiente al contrato 4202-2016 suscrito entre el consorcio San Buenaventura 019 y el IDRD que tiene por objeto. #Realizar por el sistema de precio global fijo la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica de los estudios y diseños técnicos, y de las obras de construcción de parques vecinales.", para efectos de verificación de la oferta.

Por lo anterior solicitamos a la entidad calificar como **CUMPLE** en la experiencia habilitante al proponente **CONSORCIO SAN JUAN 003.**

2. **DICE LA ENTIDAD:**
 Experiencia general del residente de interventoría: NO CUMPLE

 Respuesta:
 Se anexan las certificaciones correspondientes.

 Finalmente solicitamos a la entidad, calificar como **CUMPLE y HABILITAR** la propuesta del consorcio SAN JUAN 003, y continuar con las siguientes etapas del proceso.

ING. RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
C. C. 79.573.492
Representante legal
CONSORCIO SAN JUAN 003

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: CARRERA 70 C No. 48 -55. Bogotá D. C.
TELÉFONO: 7653016. Email: liicitaciones@soliunsas.com